

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

02 de noviembre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1190

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y el Cuidado Personal de los menores M.A, A y A. B.C. promovido mediante apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA CORRALES VÉLEZ en contra del señor WILSON HAROLD BONILLA MELO; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En relación con la medida cautelar solicitada en la demanda, el despacho lo considera improcedente en esta clase de procesos, por cuanto sí el demandado está en mora del pago de la obligación alimentaria el trámite sería iniciar un proceso Ejecutivo de Alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y el Cuidado Personal de los menores M.A, A y A. B.C. promovido mediante apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA CORRALES VÉLEZ en contra del señor WILSON HAROLD BONILLA MELO.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado WILSON HAROLD BONILLA MELO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de los menores M.A, A y A. B. C, HORACIO ENRIQUE CORRALES CORRALES, MARÍA YOLANDA VÉLEZ ARBELAÉZ, LUZ AIDA MILLÁN VÉLEZ, LUZ DENIS BLANDÓN VÉLEZ e IVÁN ANDRÉS VÉLEZ ARBELÁEZ, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de los menores M.A, A y A. B. C, ALEXANDER BONILLA MELO, quien aparece mencionado en la demanda, para ser oído oportunamente.

5.1. Como quiera que en la demanda se manifiesta que el pariente por vía paterna, ALEXANDER BONILLA MELO, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

6º) ORDENAR que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores LUZ ADRIANA CORRALES VÉLEZ y WILSON HAROLD BONILLA MELO, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que cada uno de los padres les brindan a sus hijos M.A, A y A. B. C.

7º) FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor WILSON HAROLD BONILLA MELO y a favor de sus hijos M.A, A y A. B. C, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 575.000) mensuales; los cuales deberán ser cancelados a la progenitora dentro de los

primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota se incrementará a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el S.M.L.V. para el respectivo año.

8º) ORDENAR oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira-Valle, correo electrónico sem.palmira@gov.co, a fin de que certifique con destino a este proceso el cargo que desempeña el señor WILSÓN HAROLD BONILLA MELO, identificado con número de cédula 76.311.088 de Popayán, así mismo indique el salario que devenga con los descuentos de ley y demás emolumentos, como bonificaciones, prestaciones sociales, prima de servicios, de navidad y demás primas extralegales como empleado de dicha institución. Por secretaria librese oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 192 HOY, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0858e27f0b813b6142b2ec087d9866c3d47dfc3844fad6c2d73afe4640fbad**
Documento generado en 10/11/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>